

Interlocutorio No. 620
Proceso: Ejecutivo (menor c.)
Demandante: Bancolombia S.A..
Demandado: Ramón de Jesús García García
Radicado: 2020-00118-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene entonces que, dentro de proceso de la referencia, la representante judicial de la entidad demandante mediante escrito que antecede, manifiesta al Despacho que no ha sido posible ubicar al ejecutado en la dirección que indicara como domicilio para recibir notificaciones judiciales, en tanto, se certifica como "dirección incorrecta" por la empresa SERVIENTREGA; por lo tanto, ruega que se de aplicación a lo indicado en el artículo 293 del Código General del Proceso, es decir, se materialice el emplazamiento del señor RAMÓN DE JESÚS GARCÍA GARCÍA.

Es por lo anterior que, estudiada la situación planteada, así como la norma en cita, se considera que en esta oportunidad efectivamente se hace procedente el emplazamiento deprecado, por lo que, a ello se accederá.

En consecuencia, de lo expuesto, **ORDÉNESE** el emplazamiento del citado en estas líneas en la forma expuesta, tanto en el artículo 108 del Código General del Proceso, como, en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ